

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la provincia
de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado
y del Despacho de la Gobernacion de la
Peninsula con fecha 1.º del actual me ha
comunicado la Real orden siguiente:

Con fecha 24 de Octubre se dirigió á los
Gefes políticos y Diputaciones provinciales una
circular que prescribía varias reglas de obser-
var por las autoridades de los pueblos invadidos
por la faccion entre las que ocupaban muy prin-
cipal lugar varias disposiciones dirigidas á indem-
nizar á los patriotas de los daños que experimen-
tasen en sus bienes, personas y familias. Otro
de los puntos que entonces se tubo á la vis-
ta fué impedir la incorporacion á las facciones
de los mozos que hallasen á su invasion y trán-
sito, imponiendo á los padres y demas personas
á cuyo cargo se hallasen dichos mozos la pena
correspondiente al delito de estos. El Gó-
bierno de S. M. resuelto á hacer se egecuten en
todas sus partes dichas medidas no puede me-
nos de recomendarlas nuevamente á todos los
Gefes políticos, Diputaciones provinciales y demas
autoridades y á quienes tocase su cumplimiento,
y con especialidad á las de las provincias y
pueblos que posteriormente hayan recorrido los
rebeldes. Por lo tanto se previene á todas
las autoridades que se encuentren en este ca-
so procedan inmediatamente sin escusa ni dila-
cion alguna, á hacer las indemnizaciones preve-
nidas en dicha circular y á cesigar á las perso-
nas responsables segun ella del delito de los mo-
zos que se incorporen á las facciones las multas
prevenidas en los artículos 18, 19 y 20 de di-
cha circular dando desde luego cuenta al Go-
bierno de haberlo egecutado ó estarlo egecutando
asi, como de haber practicado ó estar prácti-
cando las indemnizaciones dispuestas en los arti-
culos 15, 16 y 17 de la misma. Todo con la
mas clara expresion é individualidad; en el con-
cepto de que toda demora ó negligencia hará per-
sonalmente responsable á las autoridades que las
cometan las cuales responderá de su falta con
su empleo, á demas de las otras penas á que
se crean acreedores»

Lo que se hace público por medio del Boletín
oficial para inteligencia de las autoridades de es-
ta provincia y demas á quien corresponda su
cumplimiento. — Logroño 18 de Diciembre de
1836. — Angel Izardi.

Gobierno superior político de la Pro-
vincia de Logroño.

El Sr. Comandante general de esta Provin-
cia me dice lo que sigue.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Sr.
Mayor de guerra con fecha 5 del actual me di-
ce lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Sr. Secreta-
rio interino del Despacho de la Guerra dice al
Inspector general de infanteria lo que sigue. —
S. M. la Reina Gobernadora enterada de lo que
V. E. informa en 1.º de Octubre último acer-
ca de la consulta de 11 de setiembre anterior
para determinar la fecha la que debe empezar á
contarse el retiro á los oficiales que lo obtienen
por los varios casos que puedan ocurrir á conse-
cuencia de la divergencia que se nota entre la
practica observada por el tribunal supremo de
Guerra y Marina y lo que propuso la seccion de
Guerra del extinguido Consejo Real, se ha dig-
nado resolver, que no se haga innovacion por aho-
ra en la practica observada acerca de los que pi-
den su retiro ó se les obligue á desempeñar sus
empleos hasta el dia en que se presente su reem-
plazo y tome posesion, pero abonandoles su suel-
do por entero mientras los egerzan. — De Real
orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efec-
tos correspondientes. — Y lo trascribo á V. S.
con el propio objeto, y á fin de que lo inser-
te en el Boletín oficial. — Dios guarde á V. S.
muchos años. Mojados 15 de Diciembre de 1836.
— Antonio M. Alvarez. — Sr. Comandante gene-
ral de la Provincia de Logroño. — Es copia. —
Cormano.

Lo que se inserta en el boletín para conoci-
miento del público. Logroño 23 de Diciembre de
1836. — Angel Izardi.

Gobierno superior político de la pro-
vincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y de

Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunico lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto que sigue.—Doña Isabel 2.^o por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se restablezca el decreto de las ordinarias, fecha 21 de Mayo de 1825 relativo á la notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion, han aprobado: se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 21 de Mayo de 1825, sancionado y publicado en Cadiz como ley en 6 de Julio del mismo año, por el cual se ordenó no ser necesaria la licencia y notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion para interponerlos eficazmente.—Palacio de las Cortes 28 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi Civiles como Militares y Eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, pùblique y circule.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 5 de Diciembre de 1836.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1836.—José Landero.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Diciembre de 1836.—Lopez.

Lo que se hace público por medio del boletín oficial para conocimiento de los pueblos—Logroño 23 de Diciembre de 1836.—Angel Iznardi

Inspeccion general de la Milicia nacional del Reyno.

CIRCULAR.

En esta Subinspeccion se ha recibido la circular siguiente.—Ademas de lo prevenido en los decretos de las Cortes de 16 y 28 de Noviembre que he trasladado á V. S. por mis circulares de 19 del mes anterior y 10 del corriente, relativos ambos al mejor y mas pronto arreglo de la Milicia Nacional, las Cortes en la sesion del once del corriente han tenido á bien derogar el artículo 2.^o y 9.^o de la ordenanza de 1822 y todos los demas que hacian relacion á la division de la Milicia Nacional en legal y voluntaria; pues verificada una vez la calificacion que previene el artículo 1.^o del decreto de 16 de Noviembre, todos los individuos que pertenezcan en lo sucesivo á la Milicia Nacional merecen la confianza de la patria; y ya desaparece la denominacion de legal y voluntaria, no quedando por consecuencia mas que Milicia Nacional Local.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1836.

J. S. de la Hera.—Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de Logroño.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 55.

Por la Ordenacion del Ejército de Operaciones del Norte, se ha hecho presente á esta Diputacion que una parte de los recibos presentados por la misma en la cuenta de las raciones de etapa suministradas en el último mes de Octubre, no contienen mas expresion que la de *racion de menestra ó de etapa*, sin expresar el número de onzas de arroz y tocino de que se compone cada racion, ó si en ella se comprendieron tambien otros artículos: En consecuencia de lo cual previene la Ordenacion que los recibos deberán contener los requisitos y la expresion de que queda hecho mérito, sin los cuales desde primero de Enero próximo no se les dará valor alguno, ni serán admitidos á liquidacion.

Por tanto la Diputacion para evitar á los pueblos el perjuicio que se les seguiria si continuasen admitiendo y presentando en la Comision de liquidacion de la provincia, recibos de la racion de menestra, en los que faltase la explicacion del número de onzas y de los artículos de que se componga la racion que suministraren; les hace presente que desde esta fecha en adelante, de ninguna manera dejen de exigir los recibos en la forma indicada, espresandose en ellos el número de raciones, y que cada uno se compone de dos onzas de tocino y cinco de arroz, si la racion de etapa fuere de esta clase, ó de cuatro onzas de bacalao, y una de aceite ó seis de alubias y una de aceite si la racion fuese de estas otras clases.—Lo tendrán entendido para su cumplimiento y para que les conste, que los recibos donde no consten las referidas circunstancias, ni serán admitidos á liquidacion por la Comision de la Diputacion provincial, ni abonados por parte de la Hacienda militar. Logroño 23 de Diciembre de 1836.—E. P. Y. Guillermo Ramirez de la Piscina—P. A. De la D. Tomas Delgado: Secretario.

Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño y su Partido

El Sr. Intendente de la provincia de Soria me comunica la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con esta fecha me dicen lo siguiente.—Excmo. Sr.: Las Cortes, enteradas del expediente promovido por el Intendente de Aragon sobre el repartimiento de las contribuciones de cuota fija para el año próximo de 1837, y de las contestaciones que con este motivo han mediado con las Diputaciones de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, se han servido declarar: que en conformidad con lo prevenido en el artículo 338 de la Constitucion, están subsistentes y en toda su fuerza las contribuciones actualmente establecidas, asi como la obligacion de los pueblos

á satisfacerlas, mientras que no se publique su expresa derogacion y las que nuevamente se impongan. — Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo trasladado á V. S., como de Real orden lo ejecutivo, para inteligencia de esa Direccion general y que cuide de su cumplimiento, disponiendo inmediatamente su circulacion.

Y la trascibo á V. para su conocimiento y demas fines que se expresan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1836. — El Marques de Montevirgen.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de la Subdelegacion de Rentas de mi cargo para su inteligencia y gobierno. Logroño y Diciembre 16 de 1836. = Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la provincia me comunica con fecha 10 del corriente la Real orden siguiente:

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del corriente me comunica á esta Direccion la Real orden que sigue: He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Eugenio de Iribarren, del comercio de Cadiz, y consultado por la Direccion general en 6 de Julio último, para que no continúe cobrándose á los cueros vacunos de América en su exposicion del Reino el derecho de nueve y once reales segun bandera, impuesto en Real orden de 30 de Julio de 1807; y considerando S. M. que si hubo un tiempo en que nuestra esclusiva en el comercio de América pudo hacer tolerable el citado derecho de estraccion despues de satisfecho el de primera entrada, en el dia no es posible ni conveniente conservarlo, puesto que perjudica al mismo comercio, al paso que los extranjeros están facultados para hacerlo directamente con los dominios de ultramar, y aun desde nuestros puestos de depósito con el solo pago del derecho de almacenaje; se ha servido mandar S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y su Junta consultiva, que suspendiéndose los efectos de la enunciada Real orden de 30 de Julio de 1807 se observen en beneficio de nuestro comercio de exportacion, en calidad de por ahora y hasta la publicacion de los nuevos aranceles, las reglas siguientes: 1.^a Que los frutos, generos y efectos de nuestras Américas, y los extranjeros que constituidos en los depósitos se esporten para las mismas, ó para el extranjero, no paguen derechos de salida si los tuviesen señalados en los aranceles y órdenes y si solo el de depósito que previene el reglamento de 30 de Marzo de 1818. 2.^a Que en los puertos donde no haya depósitos se permita tambien la exportacion con libertad de derechos, siempre que satisfechos los de entrada, acomodase despues despacharlos para cualquiera punto fuera del Reino. 3.^a Que no se considere por esto alterado el artículo 10 del Reglamento para la inteligencia y egecucion del arancel de 21 de Febrero de 1828, en el comercio de América, ni tampoco la libertad que hay respecto á los buques procedentes del extranjero con frutos, generos y efectos de trán-

sito. 4.^a Y que estas declaraciones sean estensivas para lo que se esporte á las provincias Vascongadas, anotándose en el arancel de salida que ha de someterse al exámen y aprovacion de las Cortes. Lo que de Real orden comunico á V. S. para que haciéndolo saber á quien correspondiera, cuide de su cumplimiento. — Y la Direccion la trasladada á V. S. para su exacta observancia, avisando á la misma el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1836. — Ramon Ozores — La comunico á V. para su inteligencia, la de esas oficinas y exacto cumplimiento dándole la publicidad Dios guarde á V. muchos años Soria 10 de Diciembre de 1836.

Lo cual se hace saber para noticia de aquellos á quienes interese, Logroño 19 de Diciembre de 1836. = Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la Provincia me dice con fecha 12 del corriente lo que copio. — La Direccion general de Rentas Estancadas y resguardos me dice lo que sigue. — El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de Hacienda en 25 de Noviembre proximo comunica á esta Direccion la real orden siguiente. — Excmo. Sr. he dado cuenta á la Reina gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del Intendente interino de la provincia de Valencia en que participa los repetidos excesos que allí se cometen contra los Carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos, atacandoles por individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita Milicia Nacional, y disfrazandose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los Carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M. en vista de todo y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la nacion y del Trono legitimo, se ha servido mandar que por esa Direccion se hagan las prevenciones mas energicas para que todos los resguardos obren con decisiou contra cualesquiera personas, sean quienes fuesen y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta el ultimo extremo de la ofensa ó de la defensa, pues que ahora, mas que escritos, se necesitan hechos extraordinarios como lo son las circunstancias del estado. Tambien quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los Intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda oblidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de los por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros. — Por ultimo, con esta fecha me dirijo á los Ministerios de guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y de Justicia por disposicion de S. M. haciendoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo, es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los capitanes generales y demas Gefes militares, en los Gefes políticos, y en los Magistrados de to-

Las clases la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros lo faciliten vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios en el ejercicio de sus funciones. De Real orden lo pongo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento á cuyo fin dispondrá que por medio de una orden general se dé conocimiento á todas las Brigadas ó Rondas del cuerpo de Carabineros de lo mandado por S. M. siendo sus Jefes responsables de la mas pequeña inobservancia en que incurrieren; encargando á V. S. igualmente que como S. M. previene en la resolucion preinserta, cuide eficazmente que las causas de contrabando y fraude sean sustanciadas y fenecidas en los terminos mas breves posibles á fin de que los Carabineros reciban sin demora su parte de comisos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Diciembre de 1856. —Mariano Egea. —La traslado á V. para su inteligencia y que dandola toda la publicidad necesaria por medio del Boletin de esta Capital llegue á noticia de todos los á quienes corresponde su puntual observancia, y por la que á V. toca y de quedar en ejecutarlo me dará el oportuno aviso. —Dios guarde á V. muchos años Sorria 12 de Diciembre de 1856. —Antonio Villarbalbo y Frias. —Lo cual se hace saber á todos los pueblos de esta Subdelegacion para que les conste así como el que se ha comunicado á los Destacamientos de Carabineros de Hacienda pública para que obserben sin disimulo ni contemplacion alguna la Real orden arriba inserta. Logroño 19 de Diciembre de 1856. —Leonardo de Viar.

Gobierno Politico superior de la Provincia de Logroño.

El Sr. Comandante General de esta provincia me dice con fecha 22 del actual lo que sigue. — El comandante del Batallon franco de la Rioja Alavesa Don Martin Zurbano desde traspaderne en 10 del actual me dice lo siguiente. Llamado por el telégrafo el dia 11 de los corrientes con toda celeridad á Logroño inmediatamente me trasladé de la Guardia á aquella Ciudad y órdenes del Sr. Comandante general quien me ordenó la persecucion de Gomez haciendo que saliese el 13 para Santo Domingo la Calzada á donde no llegué por quedarme en Nagera pareciendome conveniente seguirla noticias que de la faccion iba adquiriendo; el 14 llegué á Santo Domingo donde la diversidad de partes é incertidumbre del paradero del enemigo me hicieron pernoctar; en aquella noche llegaron dos oficiales asegurando que la faccion se hallaba en Villasur y trataba de cruzar la Brujula; con estas noticias emprendí mi marcha para Briviesca el dia 15 pero antes de llegar á Cerezo recibí otro oficio que me pasaba en posta el Alcalde de aquella Ciudad, diciendome que la faccion seguia quieta en Villasur; con esta noticia llegué á Villafranca á las cuatro de la tarde con la gente algo molestada del mucho camino por su grande rodeo; allí di descanso á la gente y á las doce de la noche á caballo en mulas crucé los montes de Oli cayendo al amanecer sobre Monasterio donde adquirí noticias, que la faccion se hallaba en Rojas, distante tres leguas, di una gicara de aguardiente por plaza, y marché á su alcance sin la menor

detencion: cuando llegué á Rojas se me dijo que la faccion habia salido al amanecer y que su rumbo era pasar á Oña, di una hora de descanso y la seguí en su direccion consiguiendo alcanzarla en el mismo Oña pero como fuese obscuro y la gente llevau andadas once leguas, creído por otra parte que el paso del Ebro se fuese disputado, mandé descanso y en este tiempo se me vinieron con 150 caballos y 700 infantes al mando del coronel Don Victor Sierra, con quien despues de haber hablado largamente preparamos la persecucion hasta alcanzar á la canalla y con efecto el parte adjunto dice lo ocurrido. —Lo que traslado á V. S. á fin de que tenga á bien se inserte en el boletin de mañana. —Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 22 de Diciembre de 1856. —Miguel Cormano.

Y lo hago saber por medio del boletin oficial para el debido conocimiento del público. —Angel Izardi.

Reunida mi fuerza con la del Coronel Don Victor Sierra que consta de 500 infantes y 150 caballos, se compuso un numero de 600 á 700 de los primeros y 200 de los segundos: al amanecer del 18, nos dirigimos á Mijancos, por cuyo puente sabiamos con toda certeza habia pasado la faccion; pero al llegar á Traspaderne se adquirió la nueva de que aquella iba desalentada y muy proxima; así es que mandando adelantar toda la caballeria con intencion de picar la retaguardia á la canalla, se consiguió aunque á duras penas sobre Estremiana dos leguas de Traspaderne; la densa niebla y escabrosidad del terreno si bien contribuyeron á que aquella fuese alcanzada tambien contribuyó á su salvacion. El resultado es haberles muerto 8, entre ellos un Capitan y dos subalternos: un Coronel prisionero, un Subalterno gravemente herido, que se ha conducido á esta y como cuarenta de la clase de tropa que se han remitido á Medina de Pomar: se les han cogido porcion de fusiles, y diferentes caballerias, entre éstas, cinco útiles para el servicio; por nuestra parte solo hubo un dragon gravemente herido; errante la faccion y dispersa por la caballeria á la sombra de aquel terreno y densa niebla que llenaba de lobreguez aquellas barrancadas no permitió la continuacion en perseguir y requisar á los muchos que ocultos en la maleza solo pensaban rendirse á discreccion: se mandó hacer alto á la tropa y despues de un intermedio de una hora, retrocedimos á Traspaderne donde se ha pernoctado. —La faccion que debia estar orientada de la persecucion que se le hacia, tuvo buen cuidado de dejar á retaguardia el mejor de los Batallones que llevaba en su division; este sostuvo con vivo fuego la carga hermosa que dió los 50 caballos de mi mando, al del Teniente Don José Mecolalde acompañado del Subteniente de voluntarios de Rioja Don Nazario Pascual: nunca creí que la infanteria despues de las marchas tan precipitadas en los dias anteriores hubiese llegado tan á tiempo en un momento tan crítico; pero sus oficiales á la primera insignuacion que les hicieron de fuego se sienten, volaron con bayoneta armada á discreccion treparon el risco que ocupaba la canalla la que abandonó su parapetos vergonzosamente. —A nadie puedo distinguir porque todos llenaron el hueco de su deber; pero si diré que tanto la oficialidad como tropa de ambas armas de mi mando nada me dejaron que desear. —Martin Zurbano. —Es copia. Cormano.